

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**

AMERB 018-2010 2º SEG



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 FEB 2010

R. EXENTA N° 874

VISTO: El Segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Caleta Boca del Barco, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores-Extractores de Productos del Mar, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 018/2010, contenido en Memorándum AMERB N° 018/2010, de fecha 9 de febrero de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 386 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 944 de 2007, N° 601 de 2008 y N° 3334 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Caleta Boca del Barco, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 386 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores-Extractores de Productos del Mar, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrito en el Registro Sindical Único con el N° 04030035 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 237 de fecha 27 de marzo de 1998, con domicilio en Costanera N° 670, comuna de Los Vilos, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de enero de 2011, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 018/2010, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 3.788 individuos (1.198 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 1.697 individuos (279 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- c) 4.162 individuos (369 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- d) Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro negro *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro de disco.
- Remover alga complemente.
- Remoción sólo hasta llegar a un huiro por metro cuadrado.
- Cosecha sólo en lugares con densidades sobre un huiro por metro cuadrado.
- Realizar rotación anual de sectores de cosecha.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo:  
No hay restricción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 018/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 386 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas - número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución N° 601 de 2008, modificada por Resolución N° 3334 de 2008, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Caleta Boca del Barco, IV Región**, en el sentido de reemplazarlo por lo siguiente: "3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi** c) lapa negra **Fisurella latimarginata**, d) lapa reina **Fissurella maxima**, e) erizo rojo **Loxechinus albus**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata** y g) huiro negro **Lessonia nigrescens**".

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

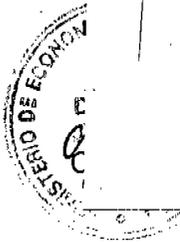
11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 018 de 2010, que por ella se aprueba al petionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA  
Jefe Departamento Administrativo

